

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la T-025 de 2004
y autos de seguimiento

AUTO

Ref. : Expediente T-025 de 2004

Corrección de error mecanográfico del auto de 18 de mayo de 2010 “Adopción de medidas cautelares de protección inmediata para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de los autos de seguimiento, en particular del Auto 005 de 2009”

Magistrado Ponente:

Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010).

El magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA presidente de la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, a sentencia de Tutela 025 de 2004, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que existieron algunos errores de carácter mecanográfico en el auto de 18 de mayo de 2010, que si bien no alteran el fondo del auto, si ameritan su corrección para que pueda darse la ejecución del mismo.
2. Que los errores a que se hace mención se refieren a los años de algunas citas normativas como son:
 - 2.1 En el aparte (ii) del punto “4.2 Falta de medidas efectivas para la protección y restitución de las tierras colectivas de las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó”, del Auto de 18 de mayo de 2010, quedó escrito por error “Decreto 2007 de 2000”, debiéndose haber escrito Decreto 2007 de

2001, “Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7o., 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación”.

2.2. En el primer párrafo del numeral Cuarto de la parte Resolutiva del auto de 18 de mayo de 2010, (cuarto renglón) al señalar las normas que enmarcan las órdenes correspondientes se escribió por error mecanográfico “Ley 1190 de 2007, el decreto 1997 de 2010”, debiéndose haber escrito: “...Ley 1190 de 2008 y decreto 1997 de 2009...”.

3. Que los errores indicados, a pesar de no cambiar la decisión finalmente adoptada, deben ser corregidos para que no existan textos incongruentes al interior del cuerpo de la providencia.

4. Que la Corte ha señalado que cuando en la transcripción del texto de una sentencia se producen errores, es aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil con el fin de proceder a su corrección.

En merito de lo expuesto el Presidente de la Sala de Seguimiento de la Corte Constitucional a la sentencia de Tutela 025 de 2004

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el texto de la página veintisiete del Auto de fecha 18 de mayo de 2010 (Adopción de medidas cautelares de protección inmediata para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de los autos de seguimiento, en particular del Auto 005 de 2009), donde dice:

“En relación con la protección y restitución efectiva de las tierras colectivas de las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, la Sala evidencia no solo (i) el retraso en el cumplimiento de las órdenes del auto 05 de 2009 en esta materia, sino también (ii) el hecho de que hasta el momento no se hayan adoptado las medidas de protección de tierras que prevé el **Decreto 2007 de 2000**; y (iii) el posible riesgo de realización de convenios y acuerdos de explotación agrícola, ganadera o minera en los territorios colectivos de las cuencas de los ríos de Curvaradó y Juguamiandó que pueden impedir su restitución efectiva.”

(negrilla fuera del texto original)

Corregirse por:

“En relación con la protección y restitución efectiva de las tierras colectivas de las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, la Sala evidencia no solo (i) el retraso en el cumplimiento de las órdenes del auto 05 de 2009 en esta materia, sino también (ii) el hecho de que hasta el momento no se hayan adoptado las medidas de protección de tierras que prevé el **Decreto 2007 de 2001**; y (iii) el posible riesgo de realización de convenios y acuerdos de explotación agrícola, ganadera o minera en los territorios colectivos de las cuencas de los ríos de Curvaradó y Juguamiandó que pueden impedir su restitución efectiva.”

SEGUNDO: CORREGIR el texto de la página veintinueve del Auto de fecha 18 de mayo de 2010 (Adopción de medidas cautelares de protección inmediata para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de los autos de seguimiento, en particular del Auto 005 de 2009), donde dice:

“**Cuarto: ORDENAR** al Ministerio del Interior y de Justicia, que ante las circunstancias descritas en la parte considerativa de esta providencia, y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio del Interior y de Justicia de conformidad con lo que establecen la **Ley 1190 de 2007, el decreto 1997 de 2010**, y lo que ordenan la sentencia C-1187 de 2000, y los Autos 005, 007 y 008 de 2009.” (negrilla fuera del texto original).

Corregirse por:

“**Cuarto: ORDENAR** al Ministerio del Interior y de Justicia, que ante las circunstancias descritas en la parte considerativa de esta providencia, y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio del Interior y de Justicia de conformidad con lo que establecen la **Ley 1190 de 2008, el decreto 1997 de 2009**, y lo que ordenan la sentencia C-1187 de 2000, y los Autos 005, 007 y 008 de 2009.” (negrilla fuera del texto)

Notifíquese y cúmplase.



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado

Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Tutela 025 de 2004



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General